



Tipo de proceso	: Verbal –Cancelación de hipoteca
Radicación.	: 11001310301920210050600

Reunidas las exigencias legales, el juzgado resuelve:

Admitir la demanda instaurada por **María Inés Buitrago Plazas y Claudia Lorena Orozco Buitrago** contra **María Camila Giraldo Piedra**.

En consecuencia désele el trámite Verbal.

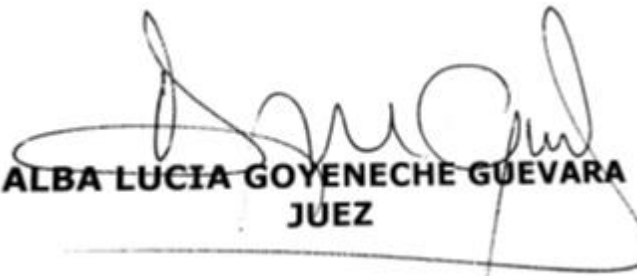
Notifíquese este proveído a la parte demandada en legal forma.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del art. 369 del C. G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Conforme a lo dispuesto en el art. 590 del Código General del Proceso, previo a decidirse sobre la inscripción de la demanda, préstese caución por la suma de \$50'000.000,oo.

Se reconoce personería para actuar al Dr. **Carlos Alberto Medina Heredia** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
Hoy	12/11/2021	se notifica la	presente
providencia por anotación en <u>ESTADO No.204</u>			
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaría			